



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 128 - 2021
Fecha	16 de noviembre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00035-00 (ruptura 08001-22-52-001- 2015-80008-00)
Tipo de audiencia	Medida de aseguramiento
Postulado	Salvatore Mancuso Gómez Código en J y P: 11001-60-00253-2008-80008
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez –Abogada de confianza del postulado-
Fiscalía	Dr. Eduardo Manuel Buelvas Torres –Fiscal 11 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional en apoyo a la Fiscalía 10-
Grupo armado	Bloque Córdoba y Frente Contrainsurgencia Wayuu de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Borys Gutiérrez Stand -Procurador 43 Judicial II Penal en apoyo a la Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. José Ángel Acendra Palacio Dr. Reginaldo Rafael Lora Lentino Dr. Reinaldo Recio Montaña
Inicio	9:41 a.m.
Finalización	11:20 a.m.

16 de noviembre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la

presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 9:41 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores EDUARDO MANUEL BUELVAS TORRES -Fiscal 11 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional en apoyo a la Fiscalía 11-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora de confianza del postulado-, BORYS GUTIÉRREZ STAND -Procurador 43 Judicial II Penal en apoyo a la Procuradora 353-, REINALDO RECIO MONTAÑO y REGINALDO RAFAEL LORA LENTINO -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ -Desde un Centro de Detención de Migrantes en EE.UU.-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física del Tribunal*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

Decisión. Medida de aseguramiento

(T1// 9:48 a.m.) Agotadas las intervenciones de los sujetos procesales, en sede de medida de aseguramiento (*tal y como consta en el Acta 101 de 2021*), entra la Sala a decidir.

Sintetiza la situación jurídica del procesado de la siguiente manera:

Número		Único		
Nombre/ alias		Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso, Manuel, Santander Lozada, Cacique o Triple Cero”).		
Cédula de ciudadanía		6.892.624 de Montería (Córdoba)		
Código en Justicia y Paz		11-001-60-00253-2006-80008		
Fecha de desmovilización		10 de diciembre de 2004		
Fecha de postulación		15 de agosto de 2006		
Situación jurídica		Privado de la libertad en un Centro de Detención Migratorio de EE.UU.		
Número de hechos imputados		Total de hechos imputados: 431		
		Patrón	Número de víctimas	
		Homicidio en persona protegida	552	
		Desplazamiento forzado	34	
		Desaparición forzada	4	
		Otros	4	
		Total víctimas	594	
Medidas de aseguramiento		Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla		
		1.	7 de octubre de 2019 (Acta 110)	Frente José Pablo Díaz (Radicado 2016)
		2.	21 de octubre de 2019 (Acta 112)	Bloque Catatumbo (Radicado 2016)
		3.	13 de febrero de 2020 (Acta 016)	Frente Mártires del Cesar (Radicado 2016)
		4.	6 de marzo de 2020 (Acta 026)	Bloque Catatumbo (Radicado 2017)
		5.	26 de febrero de 2021 (Acta 019)	Frentes Mártires del Cesar y Resistencia Motilona (Radicado 2018)
		6.	5 de marzo de 2021 (Acta 021)	Bloque Córdoba (Radicado 2017)

	7.	8 de abril de 2021 (Acta 035)	Frente José Pablo Díaz (Radicado 2016)
	8.	7 de mayo de 2021 (Acta 045)	Bloque Montes de María (Radicado 2017)
	9.	15 de junio de 2021 (Acta 065)	Bloque Montes de María (Radicado 2016)
	10.	9 de julio de 2021 (Acta 071)	Frente Pivijay (Radicado 2016)
	11.	21 de julio de 2021 (Acta 76)	Bloque Catatumbo (Radicado 2018)
	12.	30 de julio de 2021 (Acta 83)	Frente Pivijay (Radicado 2018)
	13.	6 de agosto de 2021 (Acta 85)	Frente Pivijay (Radicado 2017)
	14.	26 de agosto de 2021 (Acta 95)	Bloque Montes de María (Radicado 2018)
	15.	29 de septiembre de 2021 (Acta 106)	Frente Mojana (Radicado 2018)
	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga		
	16.	25 de julio de 2014 (Acta 50)	Bloque Catatumbo
	17.	3 de octubre de 2014 (Acta 068)	Bloque Catatumbo
	18.	5 de mayo de 2015 (Acta 024)	Bloque Catatumbo
	19.	20 de agosto de 2020	Bloque Catatumbo
	Sustituciones de medida de aseguramiento	Tribunal Superior de Barranquilla -Sala de Control de Garantías- le niega el 24 de octubre de 2019 (Acta 112) - <i>Decisión</i>	

	<p><i>confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia Rad. 56649 de 2020- y el 13 de febrero de 2020 (Acta 16 de 2020) -sin recursos-.</i></p> <p>Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Control de Garantías- le niega el 15 de enero de 2021 Rad. 2020-00148.</p>
Sentencias en Justicia y Paz	Tribunal Superior de Bogotá Sala de Conocimiento de fechas 31 de octubre y 20 de noviembre de 2014.
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	N.A.
Informe ARN	N.A.

AUTO No. 360

ACLARACIÓN PREVIA: *Este es un resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral y se notificó en audiencia.*

1. OBJETO

Corresponde a la Sala proveer a propósito de la petición de medida de aseguramiento intramural deprecada por la señora Fiscal 10 Delegada ante este Tribunal en contra de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ por los hechos imputados en las sesiones de audiencia realizadas los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2021 (Acta 101) bajo el patrón de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, cometidos a propósito de su liderazgo o comandancia del FRENTE CONTRAINSURGENCIA WAYUU del BLOQUE NORTE de las AUC.

2. COMPETENCIA

Se obtiene por haberse tramitado en este Tribunal la imputación, referida a hechos acaecidos en el Departamento de La Guajira, el cual hace parte del ámbito territorial atribuido a esta Sala a través del Acuerdo PSAA11-8035 del 15 de marzo de 2011.¹

3. CONSIDERACIONES

De manera preliminar la Sala analizó las características que tiene la Medida de Aseguramiento especial, entre ellas, que es **una anticipación de la pena alternativa**, es obligatoria, no es preventiva y se aleja de un contexto retributivo para acercarse a una idea restaurativa (*artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005, CSJ 34606/10, 44035/14, 48714/16² y 52938/18*).

En segundo lugar, advirtió el Tribunal que los requisitos para imponer medida de aseguramiento son: **(i)** postulación, **(ii)** imputación a partir de patrones de macrocriminalidad, e **(iii)**

¹ Los criterios de competencia en Justicia y Paz se deben orientar a la preservación del precepto de unidad con el que se juzga la criminalidad de grupos y no de actos individuales. En sede de competencia territorial, el elemento determinante es el área de injerencia del grupo armado ilegal (CSJ AP1481-2014. 27 mar. 2014. Radicado 43468).

² *“En relación con su naturaleza jurídica. La privación de la libertad es excepcional en el proceso ordinario, y sólo se justifica si responde a alguno de los objetivos declarados por la ley, mientras que en el proceso transicional no solo es la única medida aplicable y se impone en todos los casos por disposición legal, sino que ciertamente dicha privación de la libertad es una anticipación de la pena que inexorablemente se impondrá en dicho proceso, a menos que el desmovilizado sea expulsado del procedimiento por el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por él o de las obligaciones impuestas por la ley para hacerse merecedor de la pena alternativa.*

Esta conclusión surge clara del inciso tercero del artículo 29 de la Ley en mención, dado que allí se advierte que la resocialización, mediante trabajo, estudio o enseñanza, es un compromiso del desmovilizado durante todo el tiempo que permanezca privado de su libertad; lo cual difiere sustancialmente con lo dispuesto para el proceso ordinario, en el que es incuestionable que los objetivos de la pena -siendo el principal de todos en el Estado social y democrático de derecho, el de la resocialización-, se cumplen en la ejecución, y no hacen parte de la justificación de la privación preventiva de la libertad.” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

inferencia razonable de responsabilidad frente a crímenes relacionados con el conflicto armado no internacional.

Sobre este último punto, reiteró que la Magistratura de Control de Garantías tiene un compromiso con la **reconstrucción de la verdad**, y su función dista de la del Juez de Control de Garantías en el proceso penal ordinario, aspecto que hasta le permite apartarse de la adecuación jurídica que hace la Fiscalía, por ser la decisión de medida de aseguramiento un acto jurisdiccional, que no de parte (CSJ 33039 de 2019 y 36163 de 2011).³

Pues bien, a partir de la metodología de valoración probatoria conocida como **análisis de contexto**⁴ se revisaron aleatoriamente hechos con énfasis para el postulado.

³ “Como se evidencia el magistrado de control de garantías no está facultado para discutir el nomen iuris que la fiscalía ha dado a los hechos por los cuales se realiza la formulación de imputación. Situación distinta se predica de la solicitud de medida de aseguramiento en donde el magistrado competente, en aplicación del artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, debe verificar los elementos materiales probatorios y evidencia física de donde se infiere que el imputado puede ser autor o participe de una conducta punible, y de manera adicional comprobar la correcta tipificación”.

⁴ Para cumplir con esa tarea, la Sala debe agotar el estudio a partir de una **flexibilización probatoria** (CSJ 31150/2009), propia de casos referentes a graves violaciones de derechos humanos (CIDH: *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, *Aloeboetoe y otros contra Suriname*, *Valle Jaramillo Vs. Colombia*, *Mapiripán vs Colombia*, *Mirna Mack Chang vs Guatemala*, entre otros; y TEDH: *A.Y.H. Ikincisoy vs Turquía*, *Qakici vs Turquía* y *Ertak vs Turquía*).

Esa flexibilización se denomina **análisis de contexto**. Lleva al juzgador a ejercicios mentales o de inferencia diferentes a los que cotidianamente se aplican en los procesos judiciales ordinarios, que le permiten llegar a conclusiones en un caso, a partir de patrones o conductas sistemáticas o repetitivas ocurridas en otros. No hay, pues, un juicio individual, sino una valoración global o de sistema.

A partir, por ejemplo, de la reiteración de comportamientos, en precisas zonas geográficas, bajo cierto *modus operandi*, con análogos medios de guerra, pueden lograrse conclusiones sobre la ocurrencia de crímenes y la identidad de sus autores. Entran en juego aspectos medulares de información como notas de prensa, estudios sociológicos, datos estadísticos, entre otros.

En la audiencia la Sala hizo una amplia disertación normativa, jurisprudencial y doctrinaria sobre el análisis de contexto.

La Sala encontró acreditada con solvencia la **responsabilidad del desmovilizado** en la revisión detallada de los siguientes casos:⁵

- Homicidio en persona protegida de Álvaro Enrique Castilla Puentes, Jhon Faber Redondo Herrera, Héctor Ruiz Suárez y Yonklin Redondo; homicidio en persona protegida en grado de tentativa de Saúl Benjamín Cantillo Suarez; y desaparición forzada de los señores Gonzalo Oñate Ruiz, Alberto Guerrero Meléndez, Delvides Redondo y Farimet Redondo Redondo *-conocida como la Masacre de la Punta de Los Remedios-*.⁶
- Homicidio en persona protegida de Roberto Lucas Peralta, Venancio Iguarán Cortés, Antonio Mauricio Bertiz Medina, Efraín Galván; y homicidio en persona protegida en grado de tentativa de “3 personas sin identificar”.⁷
- Homicidio en persona protegida de Wilmer Enrique Boscán Ureche, José Luis Solano Gómez, Hernán Eduardo Ospino López; y detención ilegal y privación del debido

⁵ El contexto del Frente Contrainsurgencia Wayuu de las AUC se tomó de la sentencia dictada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 13 de julio de 2015, radicado 08-001-22-52-004-2011-83160. Magistrado Ponente: Gustavo Aurelio Roa Avendaño.

⁶ La señora Fiscal deberá verificar el nombre de la víctima JHON FABER REDONDO HERRERA, pues según la evidencia presentada su primer nombre es **YON**.

⁷ De acuerdo con la evidencia presentada, las posibles víctimas de tentativa de homicidio en persona protegida son los señores **JHON PATERSON URECHE OSPINO, EDMUNDO ESCORCIA y BENJAMÍN SIERRA**. Se le insta para que, en la medida de sus posibilidades, identifique plenamente a estas personas.

proceso de Diego Armando Jusayú Pava, Nilson Muñoz Meza y José Domingo Boscán Galet.⁸

- Homicidio en persona protegida de Ramiro Bejarano Muñoz.⁹
- Homicidio en persona protegida de Yovanni José Epieyú Epinayú.

Frente a **TODOS** los hechos se impondrá medida de aseguramiento, **excepto** por el hecho de homicidio en persona protegida de los señores DIOMAR ENRIQUE MARTÍNEZ CALVO, HILARIO MANUEL MEDINA LÓPEZ; y homicidio en persona protegida en grado de tentativa de la dama TINA MARTÍNEZ CALVO, pues los ilícitos **NO** concuerdan con el actuar y las políticas del grupo armado (*al parecer se trató de una rencilla por una botella de licor*); en consecuencia, no puede atribuírsele responsabilidad por línea de mando al postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, como comandante máximo del Frente Contrainsurgencia Wayuu de las AUC.

4. ASUNTO FINAL

La Sala en aplicación directa de los artículos 18 de la Ley 975 de 2005 y 4 de la Ley 270 de 1996, así como de las providencias

⁸ Parece que la privación a la que ilegalmente fueron sometidas las víctimas corresponde a un secuestro simple y **NO** a una detención ilegal y privación del debido proceso, pues no se reportó que el propósito del cautiverio fuese someter a los afectados a un “juicio” por parte de la estructura armada.

⁹ La evidencia enseña que el hecho fue cometido en contra de un combatiente, por tanto, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (*SP4347-2018, Radicado 48579 y SP107-2020, Radicado 48724*), la descripción normativa que corresponde es la de homicidio agravado.

de la Corte Suprema de Justicia (*Radicados 36563 de 2011, 53270 de 2018 y 56028 de 2020*), dispondrá la ruptura de la unidad procesal en lo concerniente a la solicitud radicada en la Sala bajo el número 08001-22-52-001-2020-00035-00, para este Frente, bajo la égida de dirección del proceso y con el ánimo de evitar dilaciones para las víctimas y el postulado. Consolidada como está la imputación, el asunto pasará a la Sala de Conocimiento.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los delitos que constan en la Acta 101 de 2021, al postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ (a. “Mono Mancuso, Manuel, Santander Lozada, Cacique o Triple Cero”), identificado con cédula de ciudadanía 6.892.624 de Montería (Córdoba) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2006-80008.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer medida de aseguramiento al postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ por el hecho de homicidio en persona protegida de los señores DIOMAR ENRIQUE MARTÍNEZ CALVO, HILARIO MANUEL

MEDINA LÓPEZ; y homicidio en persona protegida en grado de tentativa de la dama TINA MARTÍNEZ CALVO.

TERCERO: INSTAR a la señora Fiscal para que, ante la Sala de Conocimiento, revise los siguientes casos, según lo advertido en la parte motiva de esta providencia:¹⁰

1. Homicidio en persona protegida de Álvaro Enrique Castilla Puentes, Jhon Faber Redondo Herrera, Héctor Ruiz Suárez y Yonklin Redondo; homicidio en persona protegida en grado de tentativa de Saúl Benjamín Cantillo Suarez; y desaparición forzada de los señores Gonzalo Oñate Ruiz, Alberto Guerrero Meléndez, Delvides Redondo y Farimet Redondo Redondo -*conocida como la Masacre de la Punta de Los Remedios*-.
2. Homicidio en persona protegida de Roberto Lucas Peralta, Venancio Iguarán Cortés, Antonio Mauricio Bertiz Medina, Efraín Galván; y homicidio en persona protegida en grado de tentativa de “3 personas sin identificar”.
3. Homicidio en persona protegida de Wilmer Enrique Boscán Ureche, José Luis Solano Gómez, Hernán Eduardo Ospino López; y detención ilegal y privación del debido proceso de Diego Armando Jusayu Pava, Nilson Muñoz Meza y José Domingo Boscán Galet.

¹⁰ **La Sala aclara que la revisión de los casos con los que se valoró la exigencia prevista en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005 para imponer medida de aseguramiento se hizo de manera aleatoria (muestra), lo que no obsta para que existan otros hechos que tengan la misma falencia.**

4. Homicidio en persona protegida de Ramiro Bejarano Muñoz.

CUARTO: INFORMAR de esta decisión a la Policía Nacional, a Migración Colombia y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

QUINTO: DECLARAR que, a partir de esta decisión, se entiende consumada la imputación para el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ del Frente Contrainsurgencia Wayuu de las AUC (radicado 08001-22-52-001-2020-00035-00); luego, empieza a correr el término consagrado en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005 para que la Fiscalía solicite la audiencia concentrada.

En consecuencia, se **ORDENA** la ruptura de la unidad procesal, de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.

SEXTO: REMITIR el expediente digital relacionado con este Frente a la Secretaría para el trámite procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

SÉPTIMO: ENTERAR al Ministerio de Justicia de esta medida en contra de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, para que actualice sus bases de datos (*comoquiera que el judicializado está detenido en Estados Unidos y tiene solicitud de extradición*).¹¹

¹¹ Se aclarará que esta información en nada modifica los trámites de extradición en curso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. **SE DECLARA EJECUTORIADA.**

NOTA: Entre las 10:35 a.m. y las 10:50 a.m., se decreta un receso, y en ese interregno se vincula a la diligencia el doctor JOSÉ ÁNGEL ACENDRA PALACIO -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

Siendo las 11:20 a.m. se clausura la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Justicia Y Paz

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a3c7ec07d6c3f7630d033f3d562f4df8ec4f592d2f43fea96c95ba6e42bcf9

Documento generado en 26/11/2021 02:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>